



CESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	NELLIS MARCELA GORDILLO DURÁN
RADICACIÓN	2024-00033
FECHA	MARZO 1º DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial al correo electrónico institucional, solicitando corrección de la demanda. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo primero (1º) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada judicial de la entidad demandante, solicita corrección del escrito demandatorio, en el sentido de corregir el primer nombre de la demandada.

Explica dentro de su solicitud que, en la demanda inicialmente presentada, se indicó que el nombre de la demandada era NELLY MARCELA GORDILLO DURÁN, siendo el nombre correcto, **NELLIS MARCELA GORDILLO DURÁN**.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda, se advierte que, esta se trata de la corrección del **primer nombre** de la aquí demandada, circunstancia que entiende el despacho encuadra dentro del numeral 1º del artículo arriba transcrito, por cuanto, se altera el nombre de la persona contra quien se dirige la orden ejecutiva de pago. En ese sentido, se encuentra que la solicitud de *reforma* –

aclaración de la demanda se encuentra ajustada a la norma en cita, por cuanto, fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia inicial, fue presentada en escrito integral y es la primera vez que se solicita.

Consecuencialmente con lo anterior, advierte el despacho que el auto de fecha 14 de febrero de 2.024, notificado en estado No. 0018 del 15 de febrero de 2.024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, contiene un error, por lo que resulta procedente la corrección de dicha providencia.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

(Negrillas del Juzgado – Fuera del texto original).

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho procederá a su corrección a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con la norma precitada.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la solicitud de corrección de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.
3. CORRÍJASE el numeral 1° del auto de fecha 14 de febrero de 2.024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará del siguiente tenor:

*“1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra la señora **NELLIS MARCELA GORDILLO DURAN**, por la suma correspondiente a:*

Pagará No. 31006608242

- *La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$96.666.000,00), por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de enero de 2.024.*

La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M/L (\$9.646.013,00), por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, liquidados a la tasa de 14.60 % E.A. + DTF.

Pagará No. 4704371018146106

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

➤ La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000,00), por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de enero de 2.024.

➤ La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$257.604,00), por concepto de intereses corrientes.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo dispone el artículo 431 CGP”.

4. CORRÍJASE el numeral 1° del auto de fecha 14 de febrero de 2.024, mediante el cual se ordenó medida cautelar, el cual quedará del siguiente tenor:

“*DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, posea la demandada **NELLIS MARCELA GORDILLO DURAN, identificada con CC No. 49.725.378, en los Bancos:** BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS. Limítese dicho embargo hasta la suma de ciento sesenta y dos millones quinientos mil pesos m/l (\$162.500.000,00). Realizado los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de las mencionadas entidades y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022”*

5. Las demás disposiciones de las mencionadas providencias no sufren alteración y/o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc2be1e93a27c24d8341062f186832f54e9c2b0da6078af18cd782aa0a945b0**

Documento generado en 01/03/2024 02:25:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0029**

SOLEDAD, **MARZO 5 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO